



Sabanalarga- Atlántico, 11 de abril de 2024

RAD- Ejecutivo #08-638-40-89-001-2017-00134-00

Demandante: Cooperativa Medica Comedal

Demandado: Gerardo Luis Escorcía Cassiani

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular seguido en contra de **Gerardo Luis Escorcía Cassiani**, en el cual el demandante solicita al despacho se ordene el embargo y secuestros de los Dineros depositas en cuentas de Ahorro, Corrientes y CDT a nombre de los ejecutados. A su despacho para que se sirva resolver. El Secretario.-**Julio Díaz Morelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.-

Sabanalarga- Atlántico, 11 de abril de 2024

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que la apoderada demandante solicita del despacho, se ordene la cautela sobre las cuentas de ahorro, corrientes y CDT en las distintas entidad bancarias relacionados en el escrito petitorio. El Solicitante manifiesta que bajo la gravedad del juramento que los bienes que se persiguen son de propiedad del ejecutado y que son susceptibles de la medida cautelar de conformidad al art 593 C. G. P. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero Ordénese el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas corriente, de ahorro y CDT, a nombre de la ejecutada **Gerardo Luis Escorcía Cassiani con C. C #8.649.541** en los distintos bancos enlistados en el memorial petitorio de la ciudad de Barranquilla así: Banco Serfinanzas S.A, para lo cual se ordena oficiar a los representante legales de las citadas entidades bancarias, para que una vez realizados los descuentos, se nos remita y ponga a disposición de esta agencia judicial, a través del Banco Agrario de Colombia, Sucursal del Municipio de Sabanalarga-Atlántico a la cuenta de Depósitos Judiciales # 08.638.20.41.001. Límitese este embargo a la suma de \$135.000.000.00 M. L según liquidación del crédito y costas aprobadas por el despacho.

Segundo. Prevengase a los representantes legales de las indicadas entidades bancarias, que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento y en ningún caso podrán ser sustituidas por las funcionarios o particulares salva autorización expresa en la ley y de igual forma con la advertencia que la omisión de esta orden judicial, le acarreara sanciones disciplinarias PECUNARIAS (art 44 del C. G. P.)

Tercero. - Por la secretaria del Despacho Líbrese los respectivos Oficios con los insertos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.
ESTADO No 33 /2024

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 479cb37ec49b69acbd8dec61f3c5c88272edfd55c204c33074d3a11d5d859468

Documento generado en 11/04/2024 03:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>